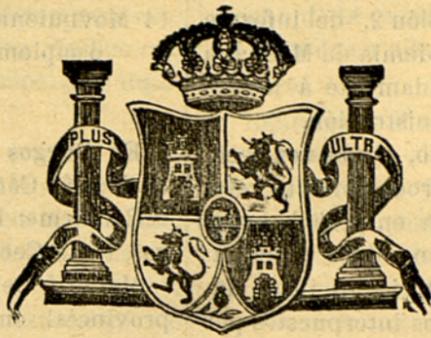


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

| | |
|-----------------|---------------|
| Por un año.... | 17'50 pesetas |
| Por seis meses. | 9'10 » |
| Por tres id.... | 4'90 » |



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|------------------|------------|
| Por un año.... | 20 pesetas |
| Por seis meses. | 10'65 » |
| Por tres id.... | 6 » |
| Números sueltos, | 0'25 » |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 69.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad los expedientes instruidos con motivo del recurso de alzada interpuesto por los ganaderos de Logroño contra la providencia del Ayuntamiento, confirmada por el Gobierno, en virtud de la que se les obligaba á practicar inyecciones de tuberculina en las vacas de leche, y contra las multas que les impusieron por no haber cumplido lo ordenado; dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de los expedientes instruidos con motivo del recurso de alzada interpuesto por los ganaderos de Logroño contra providencia del Ayuntamiento, confirmada por el Gobernador, en virtud de la que se les obligaba á practicar inyecciones de tuberculina en las vacas de leche, y contra las multas que se les han impuesto por no haber cumplido dicho mandato.

De su examen aparece que en 22 de Octubre de 1900 el Alcalde de Logroño ofició al Gobernador manifestándole que en el proyecto de Ordenanzas municipales, pendiente de aprobación, se establece en uno de sus artículos el empleo forzoso de la tuberculina como medio re-

velatriz de la tuberculosis en las vacas destinadas al suministro de leche; y con el fin de no demorar el uso de la tuberculina, rogaba á la Autoridad superior civil de la provincia se sirviera otorgar desde luego la autorización para aplicar el medio indicado, de conformidad en lo informado ya por la Junta local de Sanidad.

Concedida la autorización solicitada, varios vecinos de Logroño, dueños de vacas de leche, elevaron en 14 de Noviembre una instancia al Gobernador, exponiendo que el Alcalde de aquella capital habia prohibido la venta de leche de vacas á las que no se hubiera inoculado ó inyectado la tuberculina; que esta disposición se refiere exclusivamente á las vacas de leche de la ciudad, sin hacerla extensiva á las afueras, cuyos dueños venden también la leche en Logroño, indicando esto una desigualdad que perjudica á los expendedores vecinos de la localidad.

Que como el Alcalde, para que los dueños de las reses se sometiesen á lo mandado por él, exigió que se le presentase certificación competente de no hallarse las vacas atacadas por la tuberculosis, y los Veterinarios á quienes se han dirigido los firmantes no pueden diagnosticar á la simple inspección, pues no disponen de otros medios, si las vacas están atacadas ó nó de dicha enfermedad, se imposibilita la venta de la leche, causando inmensos perjuicios á los vaqueros y al público necesitado de tan importante alimento.

Que en mérito de lo expuesto, suplican al Gobernador se ordene al Alcalde de Logroño se sujete á las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria, y se limite á la inspección de la leche destinada al consumo público, y á su examen por los medios utilizables según la ciencia.

Remitida la anterior distancia á informe del Alcalde, lo emitió ma-

nifestando: que él no ha establecido diferencias entre unos y otros ganaderos, pues si su disposición se limitó á las vacas de la ciudad, fué porque la jurisdicción de los Alcaldes no alcanza más allá del término municipal; que si ordenó las precitadas inyecciones fué sólo después de haber informado favorablemente la Junta municipal de Sanidad, y haber dictaminado en el mismo sentido varias Academias y Corporaciones científicas, así como también algunos Profesores Veterinarios, asegurando todos que la tuberculina es un medio precioso para diagnosticar la tuberculosis; y por último, que el art. 505 de las Ordenanzas municipales de Logroño dispone que las vacas destinadas á la producción de la leche serán reconocidas con invenciones de tuberculina de Koch ó por cualquier otro procedimiento moderno de los admitidos por la ciencia, siempre que lo disponga la Autoridad.

El Gobernador, en 27 de Diciembre de 1900, desestimó, por improcedente, la instancia producida por la Viuda de Banenengoa y otros vecinos de Logroño dueños de vacas destinadas á la producción de la leche.

Contra esta providencia recurrieron en alzada ante el Ministerio varios vecinos de Logroño, suplicando sea revocada en cuanto da carácter obligatorio á la inyección de tuberculina, lo que no está dentro de las facultades de los Ayuntamientos y se opone á las disposiciones generales que rigen sobre la materia, informando el Gobernador, al elevar el recurso que confirmó la providencia, asesorándose con los dictámenes de las Juntas local y provincial de Sanidad, las certificaciones médicas presentadas y teniendo en cuenta que contra el acuerdo del Ayuntamiento, publicado en el Boletín oficial, no se produjo reclamación alguna, disponiéndolo además el

art. 505 de las Ordenanzas municipales de Logroño.

También se remite el recurso de alzada interpuesto por varios dueños de vacas lecheras en Logroño contra las providencias del Gobernador civil confirmando las multas que el Alcalde les impuso por infringir el art. 505 precitado de las Ordenanzas municipales al negarse á que se inyectase á las vacas de su propiedad la tuberculina, cuyo recurso, con los documentos que le acompañan, se ha unido al expediente, por entender la Dirección de Administración local que está en inmediata relación con el otro recurso ya relacionado.

Tramitado el asunto como correspondía á la Dirección general de Sanidad, teniendo en cuenta que se trataba de imponer el uso de un procedimiento para averiguar si ciertas reses padecen ó nó determinada enfermedad, lo que sólo puede autorizarlo el Poder central, previo informe de la Real Academia de Medicina, interesó de dicha Corporación, en 10 de Abril último, expusiese su criterio acerca de la conveniencia ó inconveniencia del uso de dichas inyecciones, y en el caso de considerarlas útiles, debía dictarse alguna disposición de carácter general en el expresado sentido.

La Real Academia, en 25 de Noviembre próximo pasado, evacuó la consulta, y, en su ilustrado informe, después de hacerse cargo de que las observaciones científicas acerca de la tuberculina no permiten se admitan, ni en el terreno teórico, ni en el experimental, de un modo concluyente las afirmaciones de Nocard y sus partidarios, en cuanto á la absoluta eficacia de aquélla para establecer el diagnóstico anticipado de la tuberculosis en los bóvidos y su inocuidad, consignó:

1.º que si bien hay razones científicas que permiten considerar la inyección de la tuberculina co-

mo un medio de establecer el diagnóstico anticipado de la tuberculosis en la especie bovina, existen aún muchos puntos dudosos acerca de su completa eficacia, así como de la inocuidad del procedimiento.

2.º Que hasta tanto no se tenga mayores experiencias, no procede la imposición obligatoria de las inyecciones citadas, debiendo limitarse por ahora la acción del Estado á establecer Centros ó Institutos de inoculaciones, donde pudiera obtenerse el producto con las mejores garantías de pureza, suministrándole gratuitamente á los ganaderos que se presten á someter sus reses á este medio de investigación.

3.º Que partiendo del supuesto, hoy generalmente admitido, de la transmisibilidad de la tuberculosis por la ingestión de la leche de vacas atacadas de dicha enfermedad, basta para garantizar la salud pública el examen microscópico de la leche ó el uso de ésta esterilizada ó hervida, medios de fácil empleo, que no perjudican ni á los ganaderos ni á los consumidores.

Con estos antecedentes se ha pedido al Consejo su dictamen sobre el particular.

La Sección entiende que el criterio mantenido tan brillantemente por la Real Academia de Medicina debe ser estimado en todas sus partes.

Es, en efecto, inadmisibles, á juicio de la Sección, que se imponga como obligatorio el procedimiento de inyectar la tuberculina á todas las vacas cuya leche haya de destinarse al consumo, mientras por repetidas y satisfactorias experiencias no se haya demostrado no sólo la eficacia del procedimiento para anticipar el diagnóstico de la tuberculosis en los bóvidos, sino la inocuidad del mismo, extremo éste aun no resuelto como es preciso para que la Administración pueda imponerle sin lesionar legítimos derechos.

Y aun cabía convertir en preceptivo, previa indemnización, el remedio hoy en período experimental si la ciencia no dispusiese de otros recursos para proteger debidamente la salud de los consumidores de la leche de vacas mientras siga siendo principio generalmente admitido el de la transmisibilidad de la tuberculosis á la especie humana por la ingestión de la leche de reses atacadas de dicha enfermedad.

Pero afortunadamente, el examen microscópico del citado alimento, y el no usarlo sin esterilizarle ó hervirle, ofrecen todas las garantías apetecibles para la salud del consumidor, sin irrogar perjuicios á los ganaderos y á los expendedores de leche, y por tanto resulta injustificada la obligación que el Ayuntamiento de Logroño cree necesaria imponer.

No obstan estas conclusiones para que se facilite en todo lo posible el estudio y administración cuando se solicite de dicho remedio, y al efecto la conclusión 2.ª del informe de la Real Academia de Medicina responde cumplidamente á los deberes de la Administración.

Por lo expuesto, y una vez reconocido que el procedimiento relacionado está aún en período experimental, y que no debe tener carácter de obligatorio, es justo admitir los recursos interpuestos por varios ganaderos de Logroño contra la providencia del Gobernador que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, sin perjuicio de reconocer que los propósitos de aquellas Autoridades y de ese Municipio son dignos de todo encomio y acreditan su celo por los intereses sanitarios.

Por último, consecuencia es también del principio expuesto, á juicio de la Sección, que si se reconoce como improcedente, por ahora, la obligación de los ganaderos de someter sus reses á la inyección de la tuberculina, se alcen las multas que se les impusieron por no cumplimentar las ordenes del Alcalde, pues no sería equitativo mantener la pena cuando se acepta que hubo fundamento para resistencia dentro de los principios generales del derecho, aunque se infringió un precepto escrito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1902. —Alfonso González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

(De la Gaceta núm. 37.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURÍA.

Año 1902.

Mes de Abril de 1902.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

| | Pesetas. |
|---------------------------------|----------|
| 1 Administración provincial.... | 6000 |
| 2 Servicios generales.. | 5000 |
| 3 Obras obligatorias... | 6000 |
| 4 Cargas..... | 100 |
| 5 Instrucción pública.. | 6000 |
| 6 Beneficencia..... | 15000 |
| 7 Corrección pública.. | 1500 |
| 8 Imprevistos..... | 1000 |
| 9 Nuevos establecimientos..... | » |

| | |
|--|----------|
| 10 Carreteras..... | 12000 |
| 11 Obras diversas..... | 5000 |
| 12 Otros gastos..... | 100 |
| 13 Resultas..... | 801'37 |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos..... | » |
| Total. | 58501'37 |

En Burgos á 3 de Marzo de 1902.—El Contador, Leon Villen. —Conforme: El Ordenador de Pagos, Felix Cecilia.

Marzo 5 de 1902.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó aprobar esta distribución. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 14 de Febrero de 1902.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Marroquín, Diez-Montero, Chico y Santos Carazo, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

Examinado el expediente incoado á virtud de instancia de varios vecinos de Quintana-Urria en solicitud de que se segregue aquel pueblo del distrito municipal de Carcedo de Bureba y se agregue al de Rojas: vistos los documentos que forman parte del mismo; y resultando que faltan para completarlos, según las prescripciones de la Real orden de 26 de Febrero de 1875, los informes de los citados Ayuntamientos de Carcedo y de Rojas, así como los de los Ayuntamientos limítrofes de Rublacedo de Abajo, Solas de Bureba, Briviesca, Lences, Quintanaruz y Las Vegas, la Comisión acuerda ordenar á estos últimos, así como á los de Rojas y Carcedo de Bureba, que en el preciso término de 15 días, á contar del en que se les comunique esta resolución informen acerca de la conveniencia de la modificación solicitada por los vecinos de Quintana-Urria.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de los vecinos y Concejales de Pradoluengo D. Angel Saiz Román, D. Aurelio Arana de Simón, D. Blas Bañuelos, Don Ecequiel Fuentes y D. Esteban Acha en solicitud de que se declare la nulidad de la constitución del nuevo Ayuntamiento verificada en el día 1.º de dicho mes: la Comisión acuerda informar que procede desestimar la expresada instancia en lo referente á la elección de Alcalde y estimarla en lo relativo al nombramiento de Procurador Sindico, ordenándose al Alcalde que en sesión pública se repita la votación, también por papeletas, para dicho fin; y que si resultase nuevo empate, se decida por sorteo entre los dos Concejales á quienes dicho segundo empate se refiera para determinar cuál de ellos ha de entenderse nombrado.

Así bien acuerda la Comisión aprobar las relaciones de las indemnizaciones devengadas en el mes de Enero último por los empleados de la Dirección de carreteras en salidas á visitar obras de nueva construcción.

Examinada la certificación que remite el Sr. Alcalde de esta ciudad de los gastos causados en los servicios generales de la carcel del partido judicial de esta Capital, correspondientes al año 1901: la Comisión acuerda aprobar dicha certificación y que pase á Contaduría á fin de que se reintegre á los fondos de la carcel del partido la mitad de su importe, ó sea la cantidad de 773'38 pesetas.

Para informar lo que proceda sobre la instancia de D. Eloy Cobo, vecino de Castrogeriz, reclamando contra la constitución del Ayuntamiento de dicha villa: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde remita copia certificada del acta inaugural de dicha Corporación municipal.

Así bien acuerda la Comisión informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Torresandino 1899-900, Guzmán 1897-98 y 1898-99 y Barbabillo del Mercado 1896-97 y 1897-98.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Villazopeque, correspondientes á los años económicos de 1898-99 y 1899-900, y Guzmán al de 1899-900: la Comisión acuerda que se devuelvan para que se subsanen dichos defectos.

También acuerda la Comisión que se reclamen varios documentos que son necesarios para informar las cuentas municipales de Torresandino, correspondientes al ejercicio de 1893-94 y 1894-95, 1897-98 y 1898-99, y Rojas 1897-98 y 1898-99.

Así bien acuerda la Comisión que se formulen los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Barrios de Muño, correspondientes á los años económicos de 1897-98 y 1898-99, é Iglesias 1897-98, para que sean contestados por los cuentadantes en el término de 15 días.

Con lo que se levantó la sesión siendo las trece.

Burgos 14 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Diez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 19 de Febrero de 1902.

Abierta á las diecisiete bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Chico, Marroquín, Diez-Montero, Santos Carazo y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación en que se revoca el acuerdo apela-

do de esta Comisión de 17 de Diciembre de 1901 en que fueron estimadas las protestas formuladas contra la capacidad legal de los Concejales electos en el distrito municipal de Tubilla del Lago en el día 10 de Noviembre último.

Diose lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil interino de esta provincia, haciendo presente que por hallarse enfermo hace un mes D. Fulgencio Gomez, Escribiente de la Sección de cuentas municipales del Gobierno civil, retribuido con fondos provinciales, se halla desatendido el servicio que le está encomendado, é interesando que se nombre otro que ejerza dicho cargo con caracter de interinidad para que no quede retrasado tan importante servicio: la Comisión acuerda nombrar interinamente Escribiente de aquella dependencia, para el periodo en que dure la indisposición del citado D. Fulgencio Gomez, á D. Emilio Saiz Perez.

Diose lectura de la instancia que ha dirigido á la Diputación provincial, fechada en Jurisdicción de Lara, Agapito Heras Lara, soldado que ha sido, segun manifiesta, del Ejército de Cuba, pidiendo que se le agracie con una plaza de peón caminero de las carreteras provinciales: la Comisión acuerda no haber lugar á estimar dicha petición.

Vista la protesta formulada por Francisco Pereda Peña, vecino y elector de Barrios de Bureba, contra la validez de la elección de Concejales verificada en aquel distrito en el día 10 de Noviembre último para la renovación bienal de Concejales: la Comisión acuerda desestimarla.

Para informar segun proceda con el debido conocimiento de causa sobre la reclamación que ha dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia Fausto Santa Maria Ibeas, vecino de Villasandino, en escrito de 13 de Enero último contra la constitución del Ayuntamiento de aquella villa verificada en el día 1.º de dicho mes, cuyo expediente ha sido remitido para el citado trámite á esta Comisión por la expresada Autoridad: se acordó hacer presente á la misma la necesidad de que se ordene al Alcalde que remita el expediente original de la elección, asi como la certificación del acuerdo ó acuerdos que el Ayuntamiento haya adoptado sobre la declaración de incapacidad del reclamante D. Fausto Santa Maria para el desempeño del cargo de Concejal.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Cesáreo Barbadillo, Cecilio del Pozo y Saturnino del Pozo, Concejales del Ayuntamiento de Torduelles, reclamando contra la validez de la constitución de la Corporación expresada, verificada en el día 1.º de Enero último: la Comisión acuerda

informar que procede estimar el recurso, declarar nula la constitución del Ayuntamiento y que se proceda nuevamente á verificarla, haciéndose los nombramientos de Alcalde y Procurador Sindico con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Romero Nebreda, vecino de Lerma, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que ha sido desestimada su pretensión de que se le incluyera en las listas de electores para Compromisarios de Senadores, eliminándose de ellas al vecino D. Sabas Garcia Portillo que pagaba menor contribución que el reclamante: la Comisión acuerda estimar el recurso y que, en su consecuencia, quede incluido en las expresadas listas el reclamante D. Andrés Romero Nebreda, excluyéndose de ellas al citado D. Sabas Garcia Portillo.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Eustaquio Peña y cinco vecinos más de San Felices del Rudrón, perteneciente al distrito municipal de Tubilla del Agua, reclamando contra la elección de la Junta local administrativa verificada el día 5 de Enero último en el primero de dichos pueblos: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde el expediente original de dicha elección.

Habiendo acreditado D. Vidal de la Fuente que se halla físicamente impedido para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño: la Comisión acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de dicho cargo, relevándole de su desempeño.

Dada cuenta de la instancia que ha dirigido á la Diputación el Ayuntamiento de Torrepadre, en unión de los asociados de la Junta municipal, en solicitud de que se sirva acordar se saque á subasta el trozo 10.º de la sección 3.º de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, que se halla comprendido en aquella jurisdicción: la Comisión acuerda desestimar por ahora la instancia referida en cuanto al primer extremo de la misma en que se solicita se saque á subasta el trozo 10.º de la carretera anteriormente relacionada, y en cuanto al segundo, en que se pide la variación del trazado de dicho trozo 10.º, que se remita al Director de carreteras la instancia expresada para que se sirva informar sobre el particular lo que considere oportuno.

Para informar lo que proceda en la instancia de D. Valentin Avenaño, vecino de Villamayor de Treviño, solicitando se requiera de inhibición al Juzgado de Villadiego en causa que se le sigue por denuncia de que obran en su poder 5037'83 pesetas cobradas de intere-

ses de inscripciones: la Comisión acuerda que se dirija atento oficio al Sr. Juez instructor de Villadiego interesando copia de la denuncia origen de la causa, asi como si se ha dictado en ella auto de procesamiento.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Segundo Garcia, vecino de Ciadoncha, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en el que se desestimó su pretensión de que se anunciara la vacante del cuarterón de tierra procedente del censo de la Sra. Duquesa de Híjar por fallecimiento de D.ª Matilde Hernando y se le tuviera en cuenta para la provisión por ser uno de los vecinos mas antiguos: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y ordenar al Ayuntamiento que previo anuncio de la vacante del cuarterón por fallecimiento de Doña Matilde Hernando proceda á la adjudicación del mismo en forma legal.

Vista la comunicación del Alcalde de Nágera haciendo presente haber interrogado al asilado en aquel Hospital-Refugio Estanislao Ortiz Bravo y manifestado que hace próximamente 18 años se ausentó de su pueblo natal, que es Villaescusa la Solana, viviendo dos años en el de Hiniestra, distrito de Barrios de Colina, trasladándose después á Nágera y posteriormente á la villa de Anguiano, donde residió año y medio, fijando después su residencia durante dos años en la villa de Sotés, volviendo posteriormente á Nágera: la Comisión acuerda que se oficie á los Alcaldes de Anguiano y Sotés, por conducto del Sr. Gobernador civil de Logroño, para que con lo que resulte de los padrones municipales de los años de 1885 á 1890, ambos inclusive, remitan certificación referente á si figura en ellos Estanislao Ortiz Bravo y en qué concepto, si como domiciliado ó vecino.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede la aprobación de las cuentas que se expresan á continuación:

La Revilla y Haedo 1898 y 1899. Tobar, Monasterio de la Sierra y Villaespasa 1899 y 1900.

En la cuenta correspondiente al distrito municipal de Pancorvo del ejercicio de 1900: la Comisión acuerda que los cuentadantes justifiquen el pago de 4 pesetas hecho al Depositario D. Santiago Varona y el de 12 pesetas al guarda Juan Cruz Morquecho, concediéndoles el plazo de 15 dias.

Examinada la cuenta municipal de Los Barrios de Villadiego correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898: la Comisión acuerda que se devuelva para que se someta de nuevo al acuerdo de la Junta municipal, asistiendo el número sufi-

ciente de individuos para que pueda tener validez.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciocho y treinta minutos.

Burgos 19 de Febrero de 1902.—
El Vicepresidente, Francisco Diez.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas impuestas á los procesados Marcos Obejero del Campo y Basilio Adrados Muriel, vecinos de Gumiel del Mercado, en causa que se les ha seguido sobre resistencia á la autoridad, se sacan á pública subasta los bienes embargados á dichos procesados, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo, á saber:

De Marcos Obejero.

Una viña al pago de la Fuente-cilla, de 250 cepas, tasada en 20 pesetas.

Otra á Carronda y corral de Herrera, de 130, en 15.

Una tierra á la Fuentecilla, de media fanega, en 15.

Otra á los Llanos, de una y media, en 15.

Una viña plantel, á Carramon-zón, de 160 cepas, en 15.

Seis carros de lagar en el titulado de la Boca, en 10.

Una viña á los Morenillos, de 500 cepas, en 15.

Otra á la Horca, de 400, en 10.

Otra al Monjon de Quintana del Pidío, de 500, en 15.

Una tierra á Carraguilera, de cinco eminas, en 25.

Otra á Vega ancha, de una fanega, en 10.

Otra á los Poyales, de media, en 10.

Otra á Monzón, de una emina, en 5.

La cuarta parte de una casa en el barrio de San Pedro, á la calle Alta, señalada con el núm. 4, en 50.

Cuatro carros de lagar en el titulado de la Cruz, en 12.

Una tierra á los Llanos de Valdecañizar, de siete fanegas, en 25.

Una casa con corral al barrio de San Pedro, situada en la calle Real, número 10, en 100.

De Basilio Adrados.

Una viña en término jurisdiccional de Gumiel del Mercado, al pago de Monzón, de 200 cepas, en 12.

Otra á Cantarranas, de 170, en 8.

La duodécima parte de una casa, á la calle de la Gloria, en 15.

Una viña á la Horca, de 400 cepas, en 15.

Otra á Carra-Quintana, de 400, en 15.

Otra á los Morenillos, de 600, en 20.

Una tierra á las Parras, de media fanega, en 20.

Otra al Pedrazo, de una, en 20.
Otra á Vega-ancha, de id., en 30.
Otra al Molino del Olmo, de cinco eminas, en 20,
Un pajar á la calle Alta, en 15.
Cuatro carros de lagar en el titulado de la Cruz, en 12.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gumiel del Mercado el día 1.º de Abril próximo y hora de las doce de la mañana; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la misma que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley, y que por no haber títulos de propiedad de los bienes será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, ó deberá conformarse con que se le dé un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 3 de Marzo de 1902.—Andrés Perez Nisarre. — Por su mandado, por el Actuario Higuera, Gumersindo Mencía.

Requisitoria.

D. Miguel de Aranda y Giménez, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Ricardo Pérez Fontecha por deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Ameyugo, provincia de Burgos, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 561 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, sito en el Hospital militar de esta plaza, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Bilbao 5 de Marzo de 1902.—Miguel Aranda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

No habiendo concurrido ante este Ilustre Ayuntamiento en los días 2 y 3 de los corrientes los mozos que luego se dirán, ni otra persona en su nombre, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á la revisión de excepciones de años anteriores, á pesar de haber sido citados con arreglo á los artículos 77 y 100 de la ley, así como por anuncio en el Boletín oficial de

la provincia y Gaceta de Madrid, el Ayuntamiento les ha concedido como término para su presentación hasta el tercer domingo del corriente mes, apercibidos que de no hacerlo ó no justificar hallarse comprendidos en alguna de las causas del art. 105, se procederá contra los mismos á instruirles el correspondiente expediente de prófugo conforme al 108, á saber:

Número 17, Manuel Iglesias García, hijo de Pedro y Venancia.

Número 18, Teodoro Martínez Burgos, hijo de Victor y Josefa.

Número 27, Ildefonso Arauzo Arranz, hijo de Dimas y Santos.

Del reemplazo de 1901.

Número 22, Francisco Gaitero Roa, hijo de Manuel y Tomasa.

A los que se les cita y hace saber por medio del presente anuncio, en la inteligencia que de no comparecer ha de pararles perjuicio.

Aranda de Duero 4 de Marzo de 1902. — El Alcalde, José A. de Quintana.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de Río de Losa respecto de los mozos Daniel Angel Orive y Ortiz de Guinea, hijo de Angel y de Petra, y Félix Villodas Castresana, hijo de Braulio y Lucía, naturales de Garganta (Madrid) y Río de Losa respectivamente, números 1 y 3 del alistamiento y 3 y 2 del sorteo.

Alcaldía de Hoyales.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados de esta villa el mozo Emilio Arranz Blanco, correspondiente al actual reemplazo, á pesar de hallarse debidamente convocado, sin que se hayan recibido las certificaciones á que se refiere el párrafo 2.º del art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, procedente del Alcalde de La Horra en que reside dicho mozo, se le cita por el presente para que comparezca en la sala capitular de esta villa el día 16 del actual, á las diez de la mañana, al objeto de ser tallado y reconocido, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole, en su consecuencia, prófugo.

Hoyales 5 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Escudero.

Alcaldía de Carazo.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Carazo 7 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Julián Terrazas.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Terminados por la Junta reparadora y Ayuntamiento los repartimientos para cubrir el impuesto de consumos y el del déficit para cubrir atenciones del presupuesto municipal de esta Junta para el ejercicio del presente año, se hallan ambos de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, el primero, por espacio de ocho días, y el segundo, por quince, durante cuyos plazos puedan los contribuyentes examinarles y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues transcurridos dichos plazos no serán admitidas.

Junta San Martín de Losa 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Ortega.

Alcaldía de Rojas.

Se halla vacante la plaza de Depositario-recaudador de los fondos municipales de este distrito.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado este plazo se proveerá en propiedad en el que reúna mejores condiciones.

Rojas 4 de Marzo de 1902. — El Alcalde, José Arnaiz.

Hospital Militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 26 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, alcohol de vino de 90 grados centesimales, arroz, azúcar de caña blanca, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña en pilón, carbón de cok, mineral y vegetal, carne de vaca y carnero, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, ternera, tocino, velas de esperma, vino blanco generoso, vino común y de Jerez, durante el próximo mes de Abril, con arreglo á las condiciones del pliego que se hallan de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 8 de Marzo de 1902.—Federico Laguna.

Comisión liquidadora de la Guardia civil de Cuba y Puerto Rico.

Relación de los Guardias segundos naturales de la provincia de Burgos, cuya actual residencia se ignora, y que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de la Real orden de 12 de Diciembre último, (D. O. núm. 279.)

Elias Santos Pérez, hijo de Antolín y Teresa, natural de Villaquirán.

Gregorio Presto Melero, hijo de Juan y Juana, de Gumiel de Hizán.

Tiburcio Mediavilla Santamaría, hijo de Plácido y Matea, de P. de la Sierra.

Higinio Castillo Hierro, hijo de Gregorio y Celedonia, de Villadiego.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Teniente Coronel, Jefe, Julian Alonso Ariza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

La **Relojería** que tenía **Luis Torres** en la **Plaza Mayor**, núm. 62, contigua al comercio de los Sres. Hijos de Moliner (Los Valencianos), se ha refundido, desde 1.º de Febrero último, en la otra tienda que tiene dicho señor Torres en la misma Plaza Mayor, núm. 28, al lado de la Farmacia del Sr. Llera; lo que se pone en conocimiento de la numerosa clientela con objeto de que no sufran engaño.

Plaza Mayor, 28, Burgos. Relojería, perfumería, bisutería y óptica de Luis Torres, sucesor de Inclán. 2

Sirvienta.

Se necesita una de buenas referencias en casa de D. Lucas Villangómez. Para tratar con dicho señor, barrio de Huelgas, Burgos. 4—4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 4

ZAHONES

de badana y becerro. Los mejores y más baratos que nadie. Tachuelas á dos reales libra. Suelas, vaquetillas y cuantos artículos necesitan los zapateros, á precios muy económicos. Comercio de curtidos de Pablo Valdivielso de la Fuente, (Caño Gordo), Burgos. 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once una. 1

BODEGA DE CEBALLOS.

(RIOJA) CUZCURRITA.

Vinos desde 2'50 pesetas cántara en adelante. Depósito administrativo, almacén número 21, (Burgos.) 8—10